



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado dieciocho (18) de abril, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por los señores **DIANA LUCÍA PEÑA PACHÓN, OSCAR EDUARDO PEÑA PACHÓN, JORGE ANDRÉS PEÑA PACHÓN y LAURA CATALINA ORDOÑEZ PACHÓN**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2023-00330-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE DEMANDANTE** Apoderado: CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ

Cédula de ciudadanía: 1.012.387.121

Tarjeta Profesional: 362.438 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3132407625 – 3203040078

Correo Electrónico: [proteccionjuridicadecolombia@gmail.com](mailto:proteccionjuridicadecolombia@gmail.com)

**PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Apoderado: DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO

Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.658

Tarjeta Profesional: 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) [t-dbarreto@fiduprevisora.com.co](mailto:t-dbarreto@fiduprevisora.com.co)

Se reconoció personería adjetiva al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO para que represente los intereses de la parte demandada NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG de acuerdo con la sustitución efectuada el apoderado general de la entidad, Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

### **2. SANEAMIENTO**

Revisada en su integridad la actuación procesal, se observa que la demanda de la referencia fue admitida por auto del 08 de noviembre de 2023 y en dicha providencia se vinculó al Departamento del Tolima como litisconsorte necesario; no obstante, en la anotación 00009 del expediente electrónico alojado en la plataforma Samai, se observa que esta Entidad Territorial no fue notificada de la admisión de la demanda, por lo que nos encontramos ante una nulidad insanable.

Al respecto el artículo 133 del C.G.P. establece que el proceso es nulo, en todo en parte, entre otros, en el siguiente caso:

*"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado." (se destaca)*

En consecuencia, con el fin de sanear esta situación y garantizar el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a las partes, se declara la nulidad de todo lo actuado en el *sub judice* a partir del 16 de noviembre de 2023 y en adelante y se dispone que por secretaría se proceda a notificar de la admisión de la demanda al Departamento del Tolima, tal como se ordenó en auto del 08 de noviembre de 2023 y a continuación se correrá el término de traslado correspondiente para contestar la demanda, aportar y solicitar pruebas y se continuará con el trámite habitual del proceso.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Una vez se avance en el trámite procesal pertinente se procederá a fijar nueva fecha para esta diligencia o se proferirá auto que fije el litigio de acuerdo a lo que se determine en el cartulario.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:45 a.m. A continuación, se adjunta el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e3d661fa-120c-4272-b2a6-9f9ae6218ca2?vcpubtoken=748a1a01-eb00-439d-9cc2-4c2f8efb6bed>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**